

NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 12/2024, relativo al Servicio Meteorológico de Cataluña, contratación, Resolución 490/XIV del Parlamento, ejercicios 2017-2021

Barcelona, 16 de octubre de 2024

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 12/2024, relativo al Servicio Meteorológico de Cataluña (SMC), contratación, ejercicios 2017-2021, en cumplimiento de la Resolución 490/XVI del Parlamento.

El informe, presentado por el síndico Josep Viñas como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 10 de septiembre de 2024.

En la resolución 490/XVI del Parlamento de Cataluña, se encargó a la Sindicatura la elaboración de un informe específico y completo sobre las contrataciones efectuadas por el Servicio Meteorológico de Cataluña entre los años 2017 y 2021.

De acuerdo con su ley de creación, la actividad del SMC consiste en prestar servicios públicos de información y asesoramiento en materia meteorológica y climática a la Generalidad de Cataluña y a sus organismos dependientes, así como a otras entidades y organismos públicos y privados que así lo soliciten.

En el período 2017-2021, el importe de los contratos adjudicados por el SMC fue de 2,05 M€ en el ejercicio 2017, de 1,39 M€ en el ejercicio 2018, de 1,70 M€ en el ejercicio 2019, de 1,90 M€ en el ejercicio 2020 y de 1,91 M€ en el ejercicio 2021.

Las conclusiones más significativas relativas a la contratación administrativa del SMC, recogidas en el apartado 2 del informe, se resumen a continuación:

- Se han hallado diversas carencias e incorrecciones en los pliegos de cláusulas de los expedientes tramitados por el procedimiento abierto o negociado, como la falta de especificación del presupuesto base de licitación, la posibilidad de modificar los contratos por prestaciones adicionales que no constaban detalladas de manera clara, precisa e inequívoca, y la inclusión de criterios de adjudicación poco específicos y con baremos poco claros, entre otras.
- En los expedientes licitados por el procedimiento negociado atendiendo a la exclusividad del proveedor, dicha exclusividad no está suficientemente acreditada y no se deja constancia de la negociación.

- En algunos expedientes licitados por procedimiento abierto o negociado, el contrato se adjudicó i/o formalizó con posterioridad al inicio de la prestación de los servicios, iniciando la facturación antes de la adjudicación i/o formalización del contrato.
- En uno de los expedientes licitado por procedimiento abierto se modificó el contrato por la parada de uno de los radares objeto de la prestación del servicio. Esta modificación no se formalizó en documento administrativo alguno, no se publicó en el perfil del contratante y en el informe justificativo no constaba la cuantificación del importe.
- En la ejecución de los contratos se han detectado excesos de facturación respecto del importe previsto en el contrato y demoras en la ejecución de los plazos previstos.
- En muchos casos el contrato menor se utilizó para contratar servicios entre una licitación y otra o para contratar servicios y suministros de forma recurrente año tras año. En estos casos deberían haberse utilizado procedimientos de contratación que garantizaran la concurrencia competitiva.
- En diversos expedientes de contratos menores fiscalizados se han detectado determinadas incidencias relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por el hecho de constituir una unidad operativa o funcional, o de estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Dichas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de contratación que hubieran correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento del artículo 86.2 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP) y de los artículos 99.2 y 118.2 de la LCSP.

Además, en diversos expedientes se incumplió también la prohibición de suscribir contratos menores con un mismo contratista que individual o conjuntamente superaran los valores máximos autorizados para este tipo de contratos.

- El SMC realizó gastos efectuados sin contrato por importe de 79.156 € en el ejercicio 2017; 79.708 € en el 2018; 73.726 € en el 2019; 54.907 € en el 2020 y 65.109 € en el 2021, entre los que destacan los gastos de suministro de electricidad y de gas propano al radar de Tivissa.

Por último, en el apartado 3 del informe, la Sindicatura efectúa 5 recomendaciones a la entidad fiscalizada para mejorar la gestión de la contratación administrativa.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.</p>
